



"2014, Año de Octavio Paz"

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



México, D.F. A 29 de agosto de 2014.

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL REGLAMENTO DEL FONDO DE PRÉSTAMOS PARA EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 1º:

El fondo se constituye por una cantidad inicial de \$ 250,000.00 el cuál se incrementará por el mismo monto anualmente y el depósito se realizará por parte del FIFONAFE durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Lo anterior conforme a lo estipulado en la cláusula 70 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, a partir del 14 de febrero de 2012.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRÉSTAMOS.

ARTÍCULO 2º:

Los préstamos se otorgarán exclusivamente al personal de Base Sindicalizado hasta el Nivel 19 de Técnico Regional, que cuente con una antigüedad mínima de un año de servicios prestados al FIFONAFE (Cláusula 70 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente).

ARTÍCULO 3º:

El monto máximo de préstamo será el equivalente hasta de cuatro veces el salario tabulado mensual del solicitante, y en el caso de los Técnico Regionales su tope máximo a prestar será el Nivel de Técnico Especializado.

Para establecer el importe a solicitar, se considerará los siguientes parámetros.

- Un año de antigüedad, hasta dos meses de salario.
- Dos años de antigüedad, hasta tres meses de salario.
- Más de tres años de antigüedad, hasta cuatro meses de salario.

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C.P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx



ARTÍCULO 4º:

A todos los préstamos autorizados se les aplicará la tasa de interés del 3% anual sobre saldos insolutos y se cobrará en forma anticipada.

ARTÍCULO 5º:

El préstamo se cubrirá a petición del solicitante:

A) 24 Quincenas

B) 36 Quincenas

ARTÍCULO 6º:

En las reuniones del Comité de Préstamos que será constituido por el Secretario de Prestaciones Económicas del Sindicato, el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y el Jefe del Departamento de Finanzas y Tesorería o en su caso el representante que designen; se supervisará que las solicitudes se encuentren debidamente requisitadas y la existencia de recursos en el fondo.

ARTÍCULO 7º:

Para tener derecho a solicitar un préstamo el personal no debe de tener pagarés pendientes por liquidar de un préstamo anterior.

A) Se podrán liquidar anticipadamente de un préstamo de 36 pagares (6)

B) Se podrán liquidar anticipadamente de un préstamo de 24 pagares (4)

Las personas que soliciten préstamo deberán registrarse en el Sindicato el cuál entregará una solicitud foliada; en caso de que el trabajador no ocupe la solicitud en la fecha que le corresponda perderá automáticamente el folio asignado, y al solicitarlo nuevamente se le concederá una nueva foliación y la espera de su turno conforme al orden que corresponda en ese momento.



ARTÍCULO 8º:

Para determinar el número de préstamos, el Departamento de Finanzas y Tesorería deberá proporcionar al Secretario de Prestaciones el estado de cuenta de dicho Fondo, cada vez que este se solicite.

ARTÍCULO 9º:

Todo crédito deberá documentarse mediante pagarés cuyas fechas de vencimiento serán quincenales y a la verificación por parte del Departamento de Contabilidad y el Departamento de Servicios Administrativos del saldo pendiente y que al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que les siguen en número.

Al tramitar un préstamo, el solicitante firmará de aceptado en la solicitud, que en el caso de dejar de prestar sus servicios a la Institución y quedarse un saldo pendiente, todos los pagarés pendientes serán exigibles y su monto lo cubrirá en un solo pago o como descuento en su Finiquito.

ARTÍCULO 10º:

Las personas con incapacidad otorgadas por el IMSS deberán cubrir el importe quincenal en este Fideicomiso durante el tiempo de la incapacidad.

ARTÍCULO 11º:

El Sindicato estará obligado a llevar un registro de los préstamos otorgados, el cual incluirá los siguientes datos: Nombre del interesado, importe autorizado, plazo en que será cubierto el préstamo, importe de los intereses descontados anticipadamente, así como la fecha de inicio y terminación del préstamo.

CAPÍTULO TRES: DE LOS PRÉSTAMOS URGENTES

ARTÍCULO 12º:

Serán considerados como préstamos urgentes: Las intervenciones quirúrgicas del trabajador o de sus dependientes económicos directos, que por la gravedad de los casos

requieran una pronta atención; demandas; hipotecas; gastos funerarios. Los casos no considerados serán analizados por el Sindicato.

El evento que origina la solicitud del préstamo urgente, deberá ser fortuito o accidental. Se propondrán a solicitud expresa del Sindicato.

No se considerará como justificaciones para solicitar préstamos urgentes, el pago de tarjetas de crédito o liquidaciones de préstamos personales con Instituciones Bancarias, siempre y cuando sean casos extraordinarios como se menciona en el primer párrafo o casos fortuitos mencionados en el segundo párrafo.

ARTÍCULO 13º:

El monto para este tipo de préstamos, no será mayor a tres meses de salario tabulado del solicitante, y a pagar en un plazo no mayor a un año, con la misma tasa de interés que se aplica a los préstamos ordinarios.

Para tener derecho a solicitar un préstamo urgente el personal no debe de tener pagarés pendientes por liquidar de un préstamo anterior; en caso de tener un préstamo pendiente, el trabajador podrá pagar conforme a los incisos A) y B) para poder hacer uso de la prestación.

A) Se podrán liquidar anticipadamente de un préstamo de 36 pagarés (6)

B) Se podrán liquidar anticipadamente de un préstamo de 24 pagarés (4)

ARTÍCULO 14º:

Será indispensable la presentación de comprobante de los gastos efectuados.

Dichos comprobantes quedarán al resguardo del Sindicato, y estarán a disponibilidad de la Dirección Administrativa y Financiera.

Todo esto con la finalidad de darle un trato confidencial a este tipo de préstamos.



"2014, Año de Octavio Paz"

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



ARTÍCULO 15º:

Las reuniones del Comité de Préstamos serán convocadas por el Secretario de Prestaciones Económicas del Sindicato, cuando se requiera.

AUTORIZA:

México, D.F. a 29 de agosto de 2014

María de los Ángeles Orrante Zendejas
Secretaria Sindical del **SINATFIFONAFE**

Rubén Morales Quintero
E.D. de la Dirección Administrativa Y financiera